



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

**Rad: 05001 31 03 003 2019 00505 00**

**Asunto:** Resuelve recurso de reposición.

### **1. OBJETO**

Procede el Despacho a resolver lo referente al recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante frente al auto del 13 de mayo de 2021, a través de cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia.

### **2. ANTECEDENTES**

**2.1.** Dice el abogado del demandante que, en el auto recurrido, el despacho cometió un error respecto de la información del inmueble sobre el cual se debe realizar la inspección con intervención de perito.

Advierte el apoderado, que en dicho auto se indicó que el inmueble en el que se debía realizar la inspección judicial estaba ubicado en la carrera 79 # 45-05 de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001-551826 de la Oficina de Registros Públicos Zona Sur, lo cual no es correcto

Por lo anterior, solicitó corregir en el auto atacado la información respecto al bien inmueble donde debe realizarse la inspección judicial, el cual esta descrito en la demanda.

### **3. CONSIDERACIONES**

**Del recurso de reposición.** Según reza el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

**Para el caso a consideración,** se tiene que en el auto del 13 de mayo de 2021 por medio del cual este Despacho fijó fecha para audiencia y decretó las pruebas a practicar, indicó que la inspección judicial con intervención de perito se llevaría a cabo en el bien inmueble ubicado en la Carrera 79 # 45-05 de la ciudad de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria 001-551826 de la Oficina de registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Ahora bien, el abogado de la parte demandante, en su recurso, insiste en que el juzgado se equivoca en cuanto a la información del inmueble referenciado en el auto del 13 de mayo de 2021, pues nada tiene que ver con el inmueble objeto de litigio.

Una vez revisa la situación planteada, y revisado el escrito de demanda, se encuentra que **le asiste la razón al recurrente**, ya que confrontada la información del inmueble objeto de usucapión que reposa en el expediente, se constata que es totalmente diferente a la consignada por el juzgado en el auto impugnado

Así pues, sin más consideraciones, se repondrá parcialmente el auto del 13 de mayo de 2021 en cuanto a la información del inmueble donde se debe practicar la inspección judicial con intervención de perito.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

## RESUELVE:

**Primero. Reponer parcialmente** el auto fechado 13 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo:** En consecuencia, se **corregir** el acápite ***IV PRUEBA DE OFICIO***, en el sentido de indicar lo siguiente:

**INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO:** Dadas las medidas adoptadas por el C. S. de la Judicatura para evitar la propagación de la pandemia generada por el virus Covic-19, esta Judicatura se sirve fijar el día **15 de septiembre de 2021 a las 9:00am** para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, descrito en la demanda; dicho inmueble está identificado con:

“matrícula inmobiliaria 001 - 965670 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Medellín Zona Sur, del Municipio de Medellín, Antioquia, sin nomenclatura, alinderado de manera general así: lote bpv: un lote de terreno ubicado en el sector el poblado del municipio de Medellín, de forma irregular, con un área aproximada de un mil trescientos siete metros cuadrados con noventa y tres centésimas de metro cuadrado (1.307,93 mts<sup>2</sup> ), está comprendido dentro del polígono formado por las líneas que unen los puntos 71, 70, 69, 68, 67, 66, 65, 86, 85, 87, 88, 89, 90, 92 y 71 punto de partida del plano no. 4 y sus linderos son los siguientes: partiendo del punto 71 en dirección al noreste pasando por los puntos 70, 69 y 68 hasta el punto 67 en línea quebrada en una longitud aproximada de 48,78 metros linda por el noreste con el lote bg-1 sobre el cual se construirá la primera etapa de la urbanización guayacán de la calera; del punto 67 en dirección al norte hasta el punto 66 en línea recta en una longitud aproximada de 7,775 metros, linda por el oeste con el lote bg-1 sobre el cual se construirá la primera etapa de la urbanización guayacán de la calera; del punto 66 en dirección al noreste hasta el punto 65 en línea curva en una longitud aproximada de 4,61 metros linda por el suroeste con el lote bg-1 sobre el cual se construirá la primera etapa de la urbanización guayacán de la calera;

del punto 65 en dirección al oeste hasta el punto 86 en línea recta en una longitud aproximada de 22,87 metros linda por el suroeste con el lote v-2 incorporado al espacio público del municipio de Medellín para construir vía pública calle 6a; del punto 86 en dirección al sureste hasta el punto 85 en línea curva en una longitud aproximada de 11,02 metros, linda por el noreste con el lote v-2 incorporado al espacio público del municipio de Medellín para construir vía pública calle 6a; del punto 85 en dirección al sur hasta el punto 87 en línea curva en una longitud aproximada de 10,72 metros, linda por el este con el lote ba-1 sobre el cual se construirá la primera etapa de la urbanización arrayanes de la calera; del punto 87 en dirección al suroeste pasando por los puntos 88 y 89 hasta el punto 90 en línea sinuosa en una longitud aproximada de 57,72 metros, linda por el suroeste con el lote ba-1 sobre el cual se construirá la primera etapa de la urbanización arrayanes de la calera; del punto 90 en dirección al oeste hasta el punto 92 en línea recta en una longitud aproximada de 3,54 metros, linda por el sur con el lote ba-2 sobre el cual se construirá la segunda etapa de la urbanización arrayanes de la calera; del punto 92 en dirección al oeste hasta el punto 71, punto de partida, en línea recta en una longitud aproximada de 14,50 metros linda por el sur con el lote bl.”

**Tercero:** Lo demás queda encolumna.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma Electrónica**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bf144c5bd3dc54f504f8f387dcc6a9ef1c5c3087554fde4f13db4e36b22cc5**  
Documento generado en 18/06/2021 11:32:24 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**